REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Aprobado con Resolución Rectoral n.o 006-2026-UPN

Lima, 26 de enero de 2026

ÍNDICE

GENERALIDADES 4

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL 8

TÍTULO I: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 10

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS 10

TITULO II: OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL 11

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS 11

CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL 12

CAPITULO III: FORMAS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL 12

TITULO III: OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO 13

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS 13

CAPITULO II MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO 14

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO 14

TITULO IV: OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTOR 15

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS 15

CAPITULO II MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR 15

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR 16

TÍTULO V: DE LAS ASESORÍAS 16

TÍTULO VI: ACTO DE SUSTENTACIÓN 17

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES 18

TÍTULO VII: DUPLICADOS O CORRECCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES 21

TÍTULO VIII: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD 21

TÍTULO IX: EMISIÓN Y REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (Sunedu) 23

TÍTULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES 24

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES 24

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES 25

CAPITULO III: DEL TIPO DE SANCIONES 26

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO 27

CAPÍTULO V: OTRAS CONSIDERACIONES 30

TITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 31

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 33

ANEXO 1: CUADRO RESUMEN DE FORMAS PARA OBTENER GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL 36

ANEXO 2: DISPOSICIONES A CONSIDERAR SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA 37

ANEXO 3: AVISO SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 38

GENERALIDADES

Art. 1° Objetivo

Determinar las disposiciones, criterios y procedimientos que regulan el proceso de emisión de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a los programas de estudios en todas sus modalidades (presencial, semipresencial y a distancia) de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2° Alcance

La universidad reglamenta el proceso de obtención de grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como de los títulos profesionales que otorga a nombre de la Nación, en concordancia con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y su normativa interna. El presente reglamento se encuentra a disposición de los estudiantes y público en general en los sistemas de información de la universidad.

Art. 3° Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley n.º 26275, Ley de creación de la Universidad Privada del Norte.
c) Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.
d) Ley n.° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
e) Ley n.º 31971, Ley que modifica la Ley n.° 31803, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
f) Reglamento de Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2016-SUNEDU-CD, y sus modificatorias.
g) Estatuto de la Universidad Privada del Norte.
h) Reglamento General de la Universidad Privada del Norte.
i) Reglamento de Admisión de Pregrado.
j) Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos

k) Reglamento de Estudios de Pregrado.
l) Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos
m) Reglamento de Disciplina del Estudiante.
n) Lineamientos de Centro de Idiomas.
o) Código de Ética para la Investigación Científica en UPN.
p) Código de Integridad Científica en UPN.
q) Reglamento de Propiedad Intelectual.
r) Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Directiva n.° 004-2016-CONCYTEC-DEGC.
s) Ley n.° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencias, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y su Reglamento.
t) Ley n.° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

Art. 4° Definiciones

Se tiene las siguientes definiciones:

a) **Asesor**: docente designado por la universidad para asesorar el trabajo de investigación, la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional de un solicitante a grado académico o título profesional, mediante modalidades y formas diseñadas por la universidad.
b) **Autoridad competente**: director académico de sede que, en atención a las normas del presente reglamento, tiene la potestad de sancionar en un procedimiento disciplinario.
c) **Bachiller**: grado académico otorgado al egresado que ha cumplido con los requisitos que exige el plan de estudios de un programa de pregrado y el presente reglamento.
d) **Doctor**: es el máximo grado académico que se puede alcanzar en una universidad.
e) **Egresado**: estatus que adquiere el estudiante en el sistema académico de la universidad cuando se ha validado el cumplimiento total del número de cursos y créditos del plan de estudios asignado. Aplica para los programas de pregrado y posgrado.
f) **Grado Académico**: es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a una persona por parte de la universidad, expidiendo los

diplomas de bachiller, maestro y/o doctor.

g) **Graduado**: egresado de un programa de estudios que ha completado el trámite requerido y ha obtenido el diploma de grado académico de bachiller, maestro o doctor, según corresponda, conferido mediante resolución rectoral.

h) **Maestro**: grado académico que requiere haber obtenido previamente el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y haber aprobado los estudios correspondientes.

i) **Modalidades de obtención de grados académicos:** conjunto de opciones que dispone el egresado de un programa académico para la obtención del grado académico, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa interna.

j) **Modalidades y formas para obtención del título profesional:** conjunto de opciones que dispone el bachiller para la obtención del título profesional, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa interna.

k) **Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios:** es el órgano competente para conducir la fase de investigación y de instrucción en un procedimiento disciplinario, llevando a cabo actuaciones necesarias para determinar las circunstancias de la comisión de las faltas, y, brindando el soporte jurídico y administrativo correspondiente en los procedimientos disciplinarios.

l) **Tesis para optar al grado de doctor:** trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, teóricos y aplicados, en el área o disciplina.

m) **Tesis para optar al grado de maestro**: la característica principal de esta tesis es su nivel de especialización en un tema. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

n) **Tesis para optar al título profesional:** es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o

de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento el autor (es) confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida. Será defendida ante un jurado y puede ser elaborado hasta por tres bachilleres.

o) **Titulado**: bachiller que ha cumplido con una de las modalidades que establece la Ley Universitaria y el presente reglamento para obtener el título profesional, conferido mediante resolución rectoral.

p) **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la universidad.

q) **Trabajo de investigación para optar al grado de bachiller**: es un trabajo de índole académico, a través del cual el egresado debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo.

r) **Trabajo de investigación para optar al grado de maestro**: trabajo que, en su planteamiento y objetivos debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. Este trabajo puede ser individual o grupal. Se sugiere utilizarse para lo que la ley llama “maestrías de especialización”, las cuales se relacionan con la profundización profesional.

s) **Trabajo de suficiencia profesional para optar al título profesional**: este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con este trabajo se busca certificar el ejercicio profesional.

t) **Tribunal de Honor Universitario:** es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en segunda instancia.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

Art. 5° Al acceder a las modalidades de Tesis, el Trabajo de Investigación, el Trabajo de Suficiencia Profesional, el(los) bachiller(es), o egresado(s) de pregrado o posgrado asume(n) las siguientes responsabilidades:

a) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento y de acuerdo con lo que su Facultad o la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos determinen. El incumplimiento de estos determinará la necesidad de iniciar nuevamente el proceso, realizando un nuevo pago por trámite y, eventualmente, presentando una nueva investigación o trabajo de suficiencia, según corresponda.

b) Para el proceso de titulación en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, acreditar como mínimo seis meses (06) de experiencia laboral.

c) De acuerdo con la modalidad, para el acto de sustentación, sea presencial o virtual, el bachiller o egresado de posgrado deberá presentarse el día y hora indicado con vestimenta formal.

d) En pregrado, en el supuesto de que el bachiller no pueda asistir al acto de sustentación, si el bachiller envía una justificación previa a la sustentación con evidencia del impedimento ajeno a su voluntad, se registra la justificación y se reprograma la sustentación como si fuera la primera vez. Si el bachiller (es) no presentara una justificación válida con evidencia del impedimento ajeno a su voluntad para asistir a su sustentación, se procederá con la programación de la segunda sustentación; caso no se presente, el proceso se da por finalizado. En caso no se presente algún miembro del jurado o cualquier otro evento no controlado por los participantes del acto de sustentación, el área de Grados y Títulos reprogramará el acto de sustentación considerándolo como primera sustentación.

e) En posgrado, en el supuesto de que no puedan asistir el (los) bachiller(es) y maestro(s) al acto de sustentación se solicitará al Coordinador Académico EPEC la reprogramación de esta con la justificación respectiva de ausencia. De no asistir a la fecha reprogramada, se le(s) comunicará que su proceso concluyó. Para posgrado son motivos de reprogramación para el acto de sustentación:

- A solicitud del estudiante por única vez con su justificación respectiva.

- En caso no se presente algún miembro del jurado y no se encuentre el jurado accesitario.

f) El bachiller o egresado es el único responsable por la Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional presentado y de las consecuencias que deriven de su contenido por lo cual debe garantizar:
   - La integridad académica y originalidad.
   - El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica en UPN, el Código de Integridad Científica en UPN, las normas bioéticas nacionales e internacionales y debe respetar en todo momento el derecho de los participantes de la investigación.
   - En el caso de utilizar información privada o confidencial de una institución pública o privada, debe presentar la autorización de uso de información antes de realizar su sustentación.
   - En el caso de trabajos presentados por más de un bachiller o egresado de pregrado o posgrado, los participantes son responsables solidarios y deberán cumplir con lo estipulado en este reglamento, en todos sus términos y presentar la declaración jurada de coautoría.

g) Para los casos de coautoría, el egresado o bachiller se adecúa a las condiciones del proceso descrito en los Códigos de Ética e Integridad Científica.

h) Un mismo trabajo de grado o titulación o equivalente no puede ser utilizado para la obtención de más de un grado académico o título profesional en diferentes programas.

i) El solicitante no debe tener deudas pendientes con la universidad al gestionar la compra de la carpeta de grado académico o de título profesional. Además, si el solicitante tiene deudas pendientes con la universidad con respecto al trámite de su carpeta, su diploma de grado o título no será gestionado.

j) Si el solicitante requiere realizar el trámite para la obtención de grado o título habiendo realizado un pago diferente al costo actual, se debe verificar que no hizo uso del servicio y cancelar la diferencia de costo. De comprobarse el uso del servicio deberá cancelar el monto total de una nueva carpeta. Se considera el uso de la carpeta:
   - Para grado de bachiller, a partir del pago de derecho de trámite.
   - Para título profesional, grado de maestro y doctor, a partir de la asignación del Asesor. Si después del tiempo establecido en el TUPA no registra o

envía ningún entregable o avance de su trabajo de titulación, el proceso se dará por finalizado.

- El solicitante tiene un año como máximo desde la compra de carpeta hasta el uso de esta; pasado ese plazo, se dará por finalizado el proceso debiendo adquirirse una nueva carpeta.

Art. 6° Para los casos que requieran cambio de asesor:

a) Para pregrado, la Coordinación de Grados y Títulos, previa evaluación, determinará si procede el cambio.
b) Para posgrado, la Coordinación Académica EPEC, previa evaluación, determinará si procede el cambio.

TÍTULO I: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 7° Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la condición de egresado en el sistema académico de la universidad, al haberse validado el cumplimiento del total de cursos y el total de créditos (créditos aprobados y, de ser el caso, créditos convalidados), de acuerdo con el plan de estudios de la carrera correspondiente.
b) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, lengua nativa o de señas de acuerdo con lo descrito en los art. 29 y 75 del presente reglamento, respectivamente, y de acuerdo con el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria vigente.
c) En caso corresponda deberá presentar un Trabajo de Investigación de acuerdo con la segunda disposición transitoria del presente reglamento.
d) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en: Facultad, Centros de Información, Gestión Documental y no debe tener deudas pendientes en Facturación, Créditos y Cobranzas.
e) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención del grado académico de bachiller.

f) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el egresado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de bachiller.
g) Para iniciar el trámite se realiza el pago por el derecho de grado de bachiller.
h) Para los casos en que el egresado haya ingresado a la universidad por traslado externo, o egresado de otra universidad, debe presentar la constancia de primera matrícula de la universidad de origen (que figure el día/mes/año de ingreso) para proceder con el trámite de obtención de grado académico, de acuerdo con el Reglamento de Admisión de Pregrado (Anexo 1 y Anexo 2).

TITULO II: OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 8° Para obtener el título profesional, el bachiller debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con el grado de bachiller en el sistema académico de la universidad.
b) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en la Facultad, Centros de Información y no debe tener deudas pendientes en Facturación y Crédito, y Cobranzas.
c) Cumplir con las exigencias de una de las modalidades de titulación:
   i. Aprobar la tesis a través de la sustentación.
   ii. Aprobar un trabajo de suficiencia profesional.
d) Realizar el pago por el derecho de título profesional.
e) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un título profesional.
f) No tener sanción por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el bachiller está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del título profesional.

CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 9° El título profesional puede obtenerse bajo las siguientes modalidades:

a) Tesis.

b) Trabajo de Suficiencia Profesional.

Los bachilleres del programa de Medicina Humana pueden obtener el título profesional de médico cirujano solo mediante la modalidad de tesis.

Art. 10° La tesis:

Es una modalidad para obtener el título profesional y consiste en elaborar un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada. Las características de la tesis se detallan en el Anexo 1 del presente reglamento.

Art. 11° El trabajo de suficiencia profesional:

Es una modalidad para obtener el título profesional, mediante el cual el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. El bachiller debe acreditar la experiencia laboral, como mínimo seis meses, presentando la documentación que la universidad establezca. La universidad determina los conocimientos y las competencias que el bachiller debe demostrar en temas de su especialidad, a través de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia profesional. El bachiller debe completar y presentar el formato de autorización de uso de información de la institución pública o privada en la que labora, debidamente firmada por el representante legal o persona facultada por la empresa para la firma respectiva. Las características del trabajo de suficiencia para obtener el título profesional se detallan en el Anexo 1 del presente reglamento. Una vez asignado el asesor, si el bachiller no cumple con lo indicado en esta sección, la universidad se reserva el derecho de trasladarlo a la modalidad de Tesis.

CAPITULO III: FORMAS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 12° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido las siguientes

formas para tramitar el título profesional:

a) Tesis elaborada en taller regular.
b) Tesis presentada en forma de un artículo científico habiendo sido aceptada por una revista de investigación indexada en la base de datos Scopus y/o Web of Science y cumpliendo con la definición establecida en "*Tesis para optar al título profesional*".
c) Trabajo de suficiencia profesional en taller regular.
d) Tesis o trabajo de suficiencia profesional elaborado en el taller intensivo para preparación de trabajo de titulación.

Art. 13° El proceso y los plazos para la obtención de título profesional según las formas de titulación indicadas en el art. 12 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

Art. 14° Una vez presentada la carpeta, por única vez, el bachiller puede solicitar el cambio de modalidad o forma para la obtención del título profesional, de acuerdo con los plazos establecidos en el TUPA, para lo cual debe gestionarlo y ser aprobado por el asesor, lo cual será inapelable.

Art. 15° La universidad programa talleres para preparación de trabajo de titulación, a los cuales el bachiller puede inscribirse en el momento que realiza el trámite para la obtención del título profesional y aceptando las condiciones establecidas. La duración de los talleres se especifica en el TUPA.

TITULO III: OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 16° Para obtener el grado de maestro, el egresado de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aprobar los cursos obligatorios y obtener el número de créditos respectivos, de acuerdo con el plan de estudios del programa de maestría correspondiente.
b) Contar con el grado de bachiller de su carrera profesional reconocido por el Estado peruano.

c) Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo con lo descrito en el art. 30 de este reglamento.
d) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en: Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, Centros de Información y no debe tener deudas pendientes en Facturación, Créditos y Cobranzas.
e) Aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
f) Para iniciar el trámite, debe realizar el pago por el derecho de grado de maestro.
g) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un grado académico.
h) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los otros reglamentos de la universidad. Si el egresado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de maestro.

CAPITULO II MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Art. 17° El grado académico de maestro se puede obtener bajo las siguientes modalidades:
a) Tesis.
b) Trabajo de Investigación.

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Art. 18° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido las siguientes formas para tramitar el grado de maestro:
a) Tesis/Trabajo de Investigación en la especialidad respectiva, aprobada de las siguientes formas:
- Con aprobación en el acta de sustentación en el curso de investigación.
- Con aprobación en el acta de sustentación de la compra de carpeta grado maestro.

b) Trabajo de investigación presentada en formato de un artículo científico publicado o aprobado o por publicar en una revista indexada en Scopus y/o Web of Science, debiendo de ser aprobada en el acto de sustentación.

Art. 19° El proceso y los plazos para la obtención de grado de maestro mediante las modalidades establecidas en el art. 18 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

TITULO IV: OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTOR

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 20° Para obtener el grado de doctor, el egresado de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aprobar los cursos obligatorios y obtener el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan de estudios del programa de doctorado correspondiente.
b) Contar con el grado académico de maestro reconocido por el Estado peruano.
c) Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, de acuerdo con el art. 31 de este reglamento.
d) No registrar obligaciones pendientes en: Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, Centros de Información, Facturación, Créditos y Cobranzas.
e) Acreditar la publicación o aceptación de la publicación de dos papers en revistas indexadas en Scopus y/o Web of Science.
f) Aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
g) Para iniciar el trámite, debe realizar el pago por el derecho de grado de doctor.
h) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un grado académico.
i) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el egresado de posgrado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de doctor.

CAPITULO II MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR

Art. 21° El grado académico de doctor se puede obtener únicamente bajo la modalidad de tesis.

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR

Art. 22° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido la siguiente forma para tramitar el grado de doctor:

a) Tesis con acta de sustentación aprobada en el Curso de Investigación y compra de carpeta de grado de doctor.

Art. 23° El proceso y los plazos para la obtención del grado de doctor según el art. 22 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

TÍTULO V: DE LAS ASESORÍAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 24° La asignación del asesor del proceso de titulación es responsabilidad del área de Grados y Títulos conforme con los criterios establecidos por la universidad o de acuerdo con lo que la Facultad determine. El asesor tiene la responsabilidad de brindar la guía de la elaboración de la tesis o trabajo de suficiencia profesional. La asesoría comprende un acta emitida de conformidad para pasar a la siguiente etapa. En caso no cuente con la conformidad dentro del plazo establecido, según lo indicado en el TUPA, el proceso de obtención de grado académico y título se da por finalizado.

Art. 25° De acuerdo con la forma de titulación, el bachiller puede solicitar por única vez a su asesor la ampliación del plazo, y una vez aprobado por el asesor, deberá solicitarlo mediante Contacto UPN.

Art. 26° De acuerdo con la evaluación del asesor, de corresponder un cambio de forma de titulación, el inicio de la nueva etapa de asesorías será de acuerdo con los plazos establecidos por la universidad y el bachiller deberá solicitar el cambio respectivo por Contacto UPN.

Art. 27° En el caso que bachiller haya realizado una investigación conducente a la

titulación con un Docente Investigador o en un Centro de Investigación de UPN, se le ratificará como asesor al investigador que condujo la investigación.

TÍTULO VI: ACTO DE SUSTENTACIÓN

Art. 28° El acto de sustentación aplica para las tesis de pregrado y posgrado, así como para el trabajo de investigación para optar grado de maestro y comprende la evaluación de tesis o trabajo de investigación más la disertación. El acto de sustentación está sujeto a las siguientes disposiciones:

a) El Jurado debe estar compuesto por tres miembros, uno de ellos tendrá el cargo de presidente, los cuales son asignados por la universidad, cumpliendo la normativa vigente de los colegios profesionales, según corresponda. Los jurados deben participar de la etapa de revisión de tesis y acto de sustentación.
b) El presidente del jurado solicita al(los) bachiller(es) o egresado(s) de posgrado que la exposición de la tesis o trabajo de investigación no exceda de 20 minutos.
c) Una vez culminada la exposición presencial o virtual del bachiller o egresados de posgrado, los miembros del jurado proceden a formular las preguntas respectivas, considerando lo mencionado por el área de investigación teniendo en cuenta el contexto de la investigación y los tiempos.
d) Concluida la sustentación, el jurado pasa a deliberar en forma reservada y una vez culminada la evaluación, utilizando las rúbricas formales, procede a generar el acta de sustentación correspondiente y comunica el resultado al bachiller(es) o egresado(s) de posgrado.
e) En caso de que el(los) bachiller(es) o egresado(s) de posgrado sea(n) desaprobado(s) por unanimidad, debe iniciar un nuevo proceso, realizando un nuevo pago por trámite y presentando una nueva investigación.
f) En caso de que el(los) bachiller(es) o egresados de posgrado sea(n) desaprobado(s) por mayoría, se le otorga un plazo máximo de 30 días hábiles para una segunda sustentación. Si desaprobara por segunda vez, debe iniciar un nuevo proceso realizando un nuevo pago por trámite y presentando una nueva investigación.
g) El pronunciamiento del jurado es inapelable, pues tiene carácter de

pronunciamiento de conciencia y con una evaluación de calidad, y debe observar de manera obligatoria las alternativas consideradas en el procedimiento respectivo por mayoría o unanimidad.

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 29° Para obtener el grado de bachiller, el egresado de pregrado debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el idioma inglés, en nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o demostrar el conocimiento de una lengua nativa en el nivel básico.

Para los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Servicios Turísticos, Economía y Negocios Internacionales, el egresado debe demostrar como mínimo el nivel de inglés B2, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Art. 30° Para el grado de maestro, el egresado del programa de maestría debe certificarse con un idioma extranjero, de preferencia inglés, con el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o certificarse con el nivel intermedio de una lengua nativa.

Art. 31° Para el grado de doctor, el egresado del programa de doctorado debe certificarse con el dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia el idioma inglés, más otro idioma, en nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa en el nivel intermedio.

Art. 32° Para la validación del nivel de idioma extranjero como requisito de obtención de grado académico, se tienen las siguientes consideraciones:

a) Se puede validar el nivel de idioma extranjero solicitando el visado de uno de los siguientes documentos:
   - Certificado de idioma emitido por instituciones Laureate.

- Constancia de examen de suficiencia emitida por UPN.
- Certificado de aprobación de un examen internacional. Considerar lo dispuesto en el Anexo 2 del presente reglamento.

b) El estudiante debe tener la condición de egresado en los sistemas de la universidad.

c) Los certificados de idiomas emitidos por UPN se aceptan independientemente de la fecha en que fueron emitidos.

d) Los certificados del programa de inglés de las instituciones Laureate se aceptan durante la vigencia del convenio firmado entre UPN, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y Cibertec.

e) Los certificados de aprobación de exámenes internacionales se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.

f) Las constancias de examen de suficiencia emitidos por UPN se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.

g) El egresado rendirá el examen de suficiencia correspondiente en caso la universidad pueda realizarlo.

h) El visado del documento de idioma tiene una vigencia de seis meses para el trámite de obtención del grado de bachiller, maestro o doctor. Si la fecha de visado ha pasado los seis meses deberá volver a solicitar el visado de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos vigente en el periodo en que se solicite el visado.

Art. 33° Para la validación del nivel de una lengua nativa como requisito de obtención de grado académico, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

a) Se puede validar el nivel de una lengua nativa, solicitando el visado de la constancia del examen de suficiencia UPN.

b) Las constancias de examen de suficiencia emitidos por UPN se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.

c) Se aceptan certificados de lengua nativa de instituciones externas que se ciñan a lo establecido en las disposiciones del Anexo 2, con una antigüedad máxima de tres años.

d) El visado del documento de la lengua nativa tiene una vigencia de seis meses para el trámite de obtención del grado de bachiller, maestro o doctor. Si la fecha de visado ha pasado los seis meses deberá volver a solicitar el visado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos vigente en el periodo en que se solicite el visado.
e) El estudiante debe tener la condición de egresado en los sistemas de la universidad
f) El egresado rendirá el examen de suficiencia correspondiente en caso la universidad pueda realizarlo.

Art. 34° La universidad se reserva el derecho de aplicar y/o solicitar a través de terceros un examen de validación de dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y puede requerirlo en el momento que considere oportuno. Considerar lo dispuesto en el Anexo 2 del presente reglamento.

Art. 35° La universidad se reserva el derecho de corroborar, en cualquier momento, la autenticidad de los certificados o constancias emitidos por la misma universidad o por terceros, sometiendo a procedimiento sancionador a quienes resulten implicados en cualquier irregularidad detectada, aplicando las sanciones establecidas en el presente reglamento y demás normativa interna que corresponda.

TÍTULO VII: EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 36° La expedición del diploma de los grados académicos o títulos profesionales se gestiona una vez que el solicitante ha finalizado su proceso o ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin habiendo sido aprobado en la convocatoria de grados y títulos correspondiente. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo con el documento de identidad vigente y es emitido a nombre de la Nación con las firmas correspondientes conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Art. 37° La expedición del diploma se realiza en un plazo de 45 días hábiles, culminado el procedimiento para otorgar un grado académico o título profesional y cuyos plazos se indican en el TUPA. La entrega podrá realizarse en formato digital o físico, según lo que se indica en el TUPA.

TÍTULO VIII: DUPLICADOS O CORRECCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 38° La universidad emite duplicado de diplomas de grado académico o título profesional por motivos de pérdida, deterioro o mutilación. Asimismo, se puede corregir diplomas de grado académico o título profesional para rectificar datos personales como consecuencia de un proceso judicial o administrativo. A continuación, se detalla:

a) Por duplicado de diploma: la solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado de diploma ante la Sunedu es responsabilidad de la universidad.

b) Por correcciones: se considera las siguientes casuísticas:

- Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos y cuya corrección es aprobado por resolución rectoral.
- Para la corrección de datos en el Registro Nacional de Grados y Títulos como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial y cuya corrección es aprobado por resolución rectoral.

Art. 39° El solicitante no debe tener deudas pendientes con la universidad. Debe presentar los formatos de solicitud establecidos y realizar el pago según corresponda.

TÍTULO IX: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 40° Todas las investigaciones sustentadas y aprobadas conducentes a optar grados académicos o título profesional (trabajo de investigación, tesis, trabajo de

suficiencia profesional y artículos científicos) son registradas, preservadas y difundidas a través del Repositorio Institucional UPN, de acuerdo con la normativa del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

Art. 41° El (los) bachilleres y egresados de pregrado o posgrado, a través del formato de "Autorización de publicación y utilización académica para los derechos de autor", deben consignar el tipo de acceso que poseerá su investigación una vez publicada en el Repositorio Institucional UPN, de acuerdo con la normativa de RENATI:

a) *Acceso abierto*, por el cual los metadatos y el texto completo de los trabajos conducentes a grados y títulos se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, sea en un repositorio institucional de origen o en el mismo Recolector Digital RENATI.

b) *Acceso restringido*, cuando se tiene algún tipo de limitación para el acceso completo a los trabajos conducentes a grados y títulos. Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe cargar el texto completo con un candado que impida su descarga en el repositorio institucional.

c) *Acceso con un periodo de embargo*, solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso al texto completo. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las directivas de Concytec y Sunedu correspondientes.

d) *Condición cerrada*, también llamado 'acceso cerrado', medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que no se deba mostrar, se colocará en su lugar "Título reservado", para que Recolector Digital RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.

Art. 42° El(los) bachiller(es) o egresado(s) de pregrado o posgrado pueden invocar la modificación del tipo de acceso a través del formato de "Rectificación de Autorización de publicación y utilización académica para los derechos de autor", proporcionado por el Centro de Información, considerando.

a) La modificación en el tipo de acceso de una investigación publicada totalmente en el Repositorio Institucional UPN será viable sólo en los casos indicados en el art. 4 sobre Excepciones al Ámbito de Aplicación del Reglamento de la Ley n.º 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencias, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

b) Si el motivo de modificación en el tipo de acceso de una investigación se refiere a razones de exclusividad exigidas por la política editorial de la revista científica en la que se publicará la tesis en formato de artículo científico; a través de la justificación señalada por el autor de la investigación se deberá contemplar: nombre y DOI de la revista científica; además de adjuntar la comunicación brindada por la editorial, de manera que certifique su próxima publicación.

La solicitud de modificación en el tipo de acceso de la investigación será analizada en un plazo de 48 horas por el área del Grados y Títulos.

Art. 43° Es requisito para registrar el grado académico o título profesional en la Sunedu que la investigación (tesis, trabajo de Investigación, trabajo de suficiencia profesional o artículo científico) esté debidamente registrada, preservada y difundida a través del Repositorio Institucional UPN.

TÍTULO X: EMISIÓN Y REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU

Art. 44° El grado académico y título profesional se confiere mediante resolución rectoral.

Art. 45° Los diplomas de grado académico y título profesional son suscritos por las autoridades competentes de la universidad, emitiéndose con los nombres y apellidos del graduado o titulado de la misma forma que figura en el Documento

Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte u otros reconocidos por RENATI, a la fecha de la solicitud del trámite.

Art. 46° Dentro del marco normativo de Sunedu sobre los diplomas y en ejercicio legítimo de su autonomía universitaria, la universidad confiere grados académicos y títulos profesionales en formato digital o físico, cuyo registro o inscripción se gestiona ante el órgano regulador competente.

Art. 47° El Registro Nacional de Grados y Títulos es el instrumento de información que consigna los datos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por las universidades del Perú.

Art. 48° Para registrar los grados y títulos, la universidad debe cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Art. 49° La universidad tiene un plazo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del diploma para realizar el registro de los grados y títulos correspondientes.

TÍTULO XI: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Art. 50° La universidad realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión de grados académicos o del título profesional, según corresponda. Si en el proceso de revisión se detectase alguna irregularidad, se procederá a iniciar una investigación y, de acuerdo con los resultados de esta, el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 51° Este reglamento es aplicable a los egresados, graduados y titulados de programas que confieren grado académico o título profesional.

Art. 52° Será considerada como infracción la trasgresión dolosa o negligente de una norma

y tiene como consecuencia la imposición de una sanción. Se considera una infracción a la realización efectiva de las conductas que se detallan en el presente título, así como el intento de realizarlas. Cometen una infracción tanto los autores directos de dichas conductas, como quienes hayan tomado parte en cualquier etapa anterior o posterior de la comisión de esta; así como quienes demuestren una conducta de encubrimiento con relación con la infracción cometida.

Art. 53° Para aquellos casos en los que se infrinjan las normas del Código de Ética para la Investigación Científica o del Código de Integridad Científica, la autoridad competente es el Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) o el Comité de Integridad Científica (CIC).

Art. 54° Los egresados y graduados tienen responsabilidad académica, administrativa, civil y penal por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades académicas y administrativas. La determinación de la responsabilidad civil y penal corresponde a la autoridad competente.

Art. 55° La universidad es competente para investigar y sancionar aquellas infracciones que hayan sido cometidas para obtener algún grado académico o título profesional, o para la obtención de algún documento oficial de la universidad. De ser el caso, la universidad podrá adoptar las medidas de carácter civil o penal que correspondan.

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 56° Las infracciones contenidas en este reglamento se clasifican como muy graves y son las siguientes:

a) El egresado o graduado que presenta documentos con contenido y/o firmas falsas y/o información adulterada ante autoridades académicas o administrativas de la universidad, para la obtención de grados académicos y títulos profesionales o para la obtención de algún documento formal de la universidad.

b) El egresado o graduado que ofrece o entrega, personalmente o a través de terceros, obsequios, dádivas (económicas o no) o favores (sin importar el

beneficiario de dicho favor) a una autoridad administrativa o académica para la obtención de cualquier tipo de beneficio académico y/o administrativo.

c) El egresado o graduado que cometa con o sin éxito una suplantación de identidad (suplantar a un tercero y/o ser suplantado por un tercero) en una evaluación o sustentación de cualquier tipo, para beneficio propio o de tercero.

d) Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad universitaria de forma desafiante o irrespetuosa, o utilizando insultos, palabras soeces, gestos y/o actitudes violentas u hostiles, o profiriendo amenazas, a través de cualquier medio, en el marco del procedimiento para la obtención de grado académico y/o título profesional.

e) Las infracciones contra la ética e integridad y sus correspondientes sanciones están contenidas en el Código de Ética para la Investigación Científica y el Código de Integridad Científica, respectivamente.

CAPITULO III: DEL TIPO DE SANCIONES

Art. 57° Los egresados y graduados que cometan las infracciones indicadas en el presente reglamento reciben la siguiente sanción:

Suspensión temporal o definitiva para tramitar grados académicos o títulos profesionales dependiendo de la gravedad de la falta, así como la anulación del grado académico y título profesional entregado, el retiro del trabajo de investigación o tesis del Repositorio Institucional en caso corresponda y comunicación de su anulación al Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu.

Art. 58° La sanción se aplica al término del procedimiento respectivo establecido en el art. 63 del presente reglamento. Las sanciones se determinan mediante resolución de sanción impuesta por la autoridad competente.

Art. 59° Las sanciones se inscriben en el expediente personal del egresado o graduado y en el Registro de Sanciones de la universidad, a cargo del área de Registros Académicos.

Art. 60° Las infracciones serán consideradas como tales en la medida que, a través de una comunicación escrita, una institución externa emisora de documentos o

información requerida para el trámite de grado o título, informe que éste no ha sido emitido cumpliendo los requisitos necesarios, o informe su falsedad parcial o total. Asimismo, para aquellos documentos emitidos por la universidad, la falta se configurará cuando luego de la revisión que se realice ante las áreas respectivas, de como resultado que la documentación es parcial o totalmente falsa o que ésta ha sido obtenida por medios ilícitos.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 61° Los plazos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado en la página web de la universidad, se consideran en días hábiles; y se contabilizan a partir del día siguiente de detectada la posible falta. Los procedimientos sobre vulneración a las normas de ética e integridad seguirán los procedimientos establecidos en sus códigos correspondientes.

Art. 62° La notificación surtirá efectos desde el día siguiente de realizada. Se tendrá por válida, la notificación realizada a través de las siguientes vías:

a) La notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la universidad al egresado o graduado; o,

b) En caso la notificación no hubiese podido ser efectuada por la vía electrónica, la notificación podrá hacerse en forma presencial, directamente al egresado o graduado o apoderado, mediante la entrega de esta en el campus de la universidad o en el domicilio que figure en el documento de identidad del estudiante o en el domicilio que el egresado o graduado haya declarado ante la universidad; o

c) La notificación realizada con intervención notarial en el domicilio señalado en el documento de identidad del egresado o graduado.

Respecto al inciso b), la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su apoderado, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, puede entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el **egresado o graduado**.

Art. 63° Del procedimiento:

a) La persona que tome conocimiento de la comisión de una falta o de un hecho que considere podría constituir una falta, debe elaborar un informe detallando el nombre del estudiante involucrado, los hechos, y adjuntando toda información, documentación u objetos que considere evidencia relevante y debe enviarlo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios.

b) En los casos que sean de competencia del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) o el Comité de Integridad Científica (CIC), la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios procederá a derivarlos en el plazo de 5 días hábiles de haber tomado conocimiento.

c) Si la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios no verifica la comisión de una infracción, este hecho queda como una ocurrencia la cual debe registrarse inmediatamente en el Registro de Ocurrencias del área de Registros Académicos y en el legajo del egresado o graduado.

d) Si los hechos corresponden a la comisión de una infracción, le concierne a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, abrir un proceso de investigación el cual tendrá la duración de cuarenta (40) días hábiles, en el que se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Notificar la imputación de cargos al egresado o graduado implicado a través de la carta correspondiente, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos.
- Emitir el informe final de instrucción recomendando la imposición o no de sanción, debiendo otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la notificación para la presentación de descargos del egresado o graduado.

e) Concluida la investigación, con o sin la asistencia del egresado o graduado a la audiencia, la autoridad competente emite la resolución final la cual describe los hechos pronunciándose sobre la infracción cometida y, de ser el caso, determinando la sanción correspondiente. En caso existiera alguna circunstancia que atenúe la aplicación de la sanción, debe ser considerada en la resolución, con la reserva y confidencialidad que amerite.

f) En caso de reconocimiento de la falta durante la etapa de investigación o antes de la audiencia, con la respectiva declaración por escrito; o tratándose de flagrancia, con el informe de quien conoce de la infracción; se impone la

sanción que amerite de manera inmediata, a través de una resolución emitida por la autoridad competente, según corresponda.

Art. 64° Una vez notificada la resolución al egresado o graduado, este puede en un plazo de tres (3) días hábiles presentar los siguientes recursos ante la autoridad que la emite:

a) *Recurso de reconsideración*: recurso contra la resolución de la autoridad competente de primera instancia, la cual debe necesariamente sustentarse en nueva prueba. Es presentado ante esta autoridad, según corresponda, quien resuelve el recurso.

b) *Recurso de apelación*: recurso contra la resolución de la autoridad competente, la cual se presenta para que sea elevado al Tribunal de Honor Universitario que resolverá en segunda y última instancia el caso.

c) Si pasado el plazo establecido el egresado o graduado no presenta recurso impugnatorio alguno, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato la autoridad competente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a realizar la comunicación al área de Registros Académicos para el registro de la sanción.

d) Si dentro del plazo señalado, el egresado o graduado presenta un recurso de reconsideración a la resolución emitida, la autoridad competente, con lo actuado en el expediente y los nuevos elementos presentados por el egresado o graduado, elabora la resolución y la emite en un plazo máximo de diez (10) días de presentado el recurso.

e) La resolución emitida puede confirmar parcial o totalmente la primera o en su defecto puede revocarla. Esta resolución puede ser materia de apelación en el plazo de tres (3) días de notificada, en los términos señalados en el presente reglamento.

f) Si dentro del plazo señalado, el egresado o graduado presenta un recurso de apelación a la resolución de sanción emitida o a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, la autoridad competente deberá solicitar formalmente al Tribunal de Honor Universitario que actué como segunda y última instancia.

g) El Tribunal de Honor Universitario, con lo actuado en el expediente, podrá citar al egresado o graduado a la audiencia correspondiente y de considerarlo

necesario solicita información o una diligencia adicional, entre otros. Con o sin la asistencia del egresado o graduado a la audiencia, emite en un plazo máximo de diez (12) días hábiles, contados desde su nombramiento, la resolución que pone fin al procedimiento, confirmando, o revocando, parcial o totalmente, la decisión de la primera instancia. La decisión del Tribunal de Honor es definitiva e inapelable.

h) La resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada al egresado o graduado, según lo indicado en este reglamento. Además, se envía una copia de ésta al área de Registros Académicos y se comunica a las áreas involucradas, para la ejecución de la resolución.

i) El expediente original completo del procedimiento se encuentra custodiado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios y un ejemplar de la resolución final debe incluirse en el legajo personal del egresado o graduado para lo que se deberá poner en conocimiento del área de Registros Académicos.

j) Es responsabilidad del área de Registros Académicos mantener actualizado y ordenado el Registro de Ocurrencias y el Registro de Sanciones, para lo cual puede realizar las actualizaciones de forma mensual.

CAPÍTULO V: OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 65° Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente reglamento no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales a que haya lugar.

Art. 66° Es responsabilidad de cada egresado o graduado conocer los alcances y disposiciones y dar cumplimiento al presente reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.

Art. 67° Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir necesariamente con los requisitos señalados en el presente reglamento; caso contrario, serán declarados improcedentes.

Art. 68° Durante el tiempo que dure el procedimiento, el cálculo del tiempo para la emisión

del diploma o título respectivo se suspende. Asimismo, el egresado o graduado se encontrará impedido de solicitar la emisión de constancia de haber iniciado el trámite de grado académico o título profesional.

Art. 69° La universidad podrá iniciar de oficio procedimientos sancionadores contra un egresado, titulado o graduado, si posterior al otorgamiento de su grado o título se detectara que el egresado o graduado incurrió en las infracciones señaladas en este reglamento. En este caso, la sanción puede consistir en la anulación del grado académico o título profesional conferido y la correspondiente comunicación de su anulación al Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu y al colegio profesional correspondiente.

TITULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 70° Los trabajos de investigación, las tesis, las tesis publicadas como artículo científico, los trabajos de suficiencia profesional, son considerados copropiedad de la universidad, a partir del momento de su aprobación.

Art. 71° En caso de coautoría, si uno de los coautores renuncie a su trabajo de investigación, el coautor que se queda con los derechos debe presentar legalizado el documento "Cesión de derechos de autor patrimonial" correspondiente.

Art. 72° Para los casos de solicitud de obtención de título en un campus distinto al que el estudiante culminó sus estudios, se debe seguir el procedimiento establecido.

Art. 73° Para todos los trámites establecidos por la universidad, los plazos se suspenderán durante el periodo de vacaciones institucionales (vacaciones obligatorias para todos los trabajadores de la institución), estas fechas serán comunicadas con anticipación en cada año a través del correo institucional.

Art. 74° La interpretación y la solución de casos no contemplados en el presente reglamento corresponde a la Dirección de Secretaría Académica o la Dirección de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, previa evaluación con las áreas

correspondientes, la decisión será formalizada mediante resolución directoral.

Art. 75° Para los casos de estudiantes del programa Beca 18, el trámite de obtención de grado bachiller y de obtención de título profesional serán cubiertos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), siempre y cuando sean tramitados de acuerdo con los requisitos establecidos por Pronabec.

Art. 76° Conforme a la Ley n 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas, la universidad determina que las personas con discapacidad auditiva podrán cumplir con el requisito contemplado en el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria para que se le confiera el grado de bachiller presentando su certificado de conocimiento del lenguaje de señas peruanas emitido por una asociación acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), y las demás consideraciones incluidas en el presente reglamento.

Art. 77° La información sobre el tratamiento de los datos personales en correspondencia con la Ley n 29733; Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n 003-2013-JUS, se encuentra en el Anexo 3 del presente reglamento.

Art. 78° La Dirección de Secretaría Académica a través del área de Grados y Títulos asegura el cumplimiento de los requisitos establecidos para conferir los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 79° Los procesos y plazos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales son especificadas en el TUPA, publicado en la página web de la universidad.

Art. 80° Para los procesos disciplinarios cerrados, y de acuerdo con sus resultados, la universidad se reserva el derecho de revertir los trámites o procesos académicos/administrativos que haya solicitado el estudiante durante su proceso de evaluación de la falta sin derecho a devolución de los pagos correspondientes.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria

Según lo establecido en la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la Ley (10/7/2014), tenían la condición de matriculados en la universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en su art. 45. También están comprendidos los ingresantes o aquellos que iniciaron estudios entre el 10/7/2014 al 31/12/2015, conforme a la Decimoprimera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, la RCD n.º 006-2018-SUNEDU/CD y el Acuerdo de Consejo Directivo n.º 01-029-2019.

Segunda. Del régimen de los estudiantes que egresaron durante la vigencia del primigenio art. 45 de la Ley n.º 30220, entre el 2016 y el 2019

Según lo establecido en el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria, para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa. Esta disposición aplica a los estudiantes que iniciaron estudios en el 2016 o culminaron dichos estudios en el 2019.

Las características del trabajo de investigación para optar al grado de bachiller se detallan en el Anexo 1.

El trabajo de investigación debe ser aprobado mediante el acta de aprobación validada por el Asesor del Trabajo de Investigación. El trabajo de investigación puede consistir en estudios de prefactibilidad, investigación aplicada, proyecto de arquitectura con investigación de sustento, investigación teórica, revisión sistemática de literatura científica entre otros especificados por las directivas de cada carrera.

Tercera. Bachillerato automático para quienes aprobaron estudios de pregrado en el 2020, 2021, 2022 y 2023

Conforme a la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley n.º 30220, incorporada con la Ley n.º 31183, modificada con la Ley n° 31359, la Ley n.º 31803 y la Ley n.º 31971, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en el 2020,

2021, 2022 y 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, acceden en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exceptuándose de los requisitos que estableció la Ley Universitaria (aprobación del trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero).

Cuarta. Obtención de bachiller para quienes aprobaron estudios de pregrado desde el 2024. De acuerdo con la RCD n.° 0029-2024-SUNEDU-CD, indicar que nuestros planes curriculares se encuentran adecuados a la Ley n.° 31803, por lo que los egresados desde el 2024 deben haber aprobado los estudios de pregrado y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, conforme a la Ley Universitaria.

Quinta. De los niveles del idioma requisito para la obtención del grado académico de bachiller

Los estudiantes de los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Servicios Turísticos, Economía y Negocios Internacionales que ingresaron a nuestra universidad antes del período académico 2024-1 deben cumplir con el nivel de inglés B1+ como requisito para obtener el grado académico de bachiller, rigiéndose por las siguientes condiciones:

a) Solo se podrá validar el nivel B1+ de inglés de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, solicitando el visado del certificado de esta lengua emitido por los programas de idiomas de las instituciones Laureate.
b) El documento debe contar con una antigüedad máxima de 5 años, contados desde la fecha de la finalización de los estudios del idioma.
c) En ausencia de alguno de los criterios, el egresado se allanará a lo dispuesto en el art. 28 del presente reglamento.
d) En caso los estudiantes optaron por seguir estudios en el Programa de WeTALK UPN, deberán alcanzar el nivel denominado inglés B1+ o su equivalente en dicho programa.

Sexta. Diplomas en formato físico emitidos hasta octubre de 2020

Los diplomas de grado académico y títulos profesionales en formato físico (emitidos a octubre de 2020) que se encuentran en custodia en la universidad al no haber sido recogidos por los titulares interesados por razones atribuibles directamente a ellos, no implican responsabilidad alguna que deba asumir la universidad por cualquier deterioro

que sufran por el paso de tiempo.

Séptima. Diplomas de grado bachiller y título profesional en formato físico

Los egresados que hayan realizado la compra de sus carpetas de bachiller o título profesional a partir del 01 de julio 2025, recibirán sus diplomas en formato físico y digital. La Universidad realizará las comunicaciones a través del correo institucional sobre el procedimiento respectivo para el recojo de los diplomas, en los plazos y en los campus establecidos.

Los egresados de las carreras de pregrado y titulados que hayan recibido su diploma solo en formato digital, podrán solicitar a la universidad la expedición de sus diplomas en formato físico. Para ello, deberán presentar la solicitud correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el TUPA y realizar el pago establecido.

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE FORMAS PARA OBTENER GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

CARACTERÍSTICAS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	TESIS	TESIS EN FORMATO DE ARTÍCULO CIENTIFICO	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
Requisito para (Según artículo 45° de la Ley Universitaria)	Bachiller, Maestro (*)	Título Profesional, Maestro y Doctor	Título Profesional, Maestro y Doctor	Título Profesional
Sustentación pública y Jurado	No (Bachiller) Sí (Maestro)	Sí	Sí	No
Carácter público	Sí	Sí	Sí	Sí
Original	Sí	Sí	Sí	Sí
Número de estudiantes (***)	Individual o en pares en caso pregrado, y hasta cuatro en caso posgrado.	Individual, en pares o hasta tres en pregrado y hasta cuatro en caso posgrado	Individual, en pares o hasta tres en pregrado y hasta cuatro en caso posgrado.	Individual o en pares
Asesor (**)	Sí	Sí	Sí	Sí
Responde a una pregunta de investigación / problema profesional	Sí	Sí	Sí	Sí
Sigue método científico	Sí	Sí	Sí	No
Presenta resultados de investigación	Sí	Sí	Sí	No
Tiene bibliografía de soporte	Sí	Sí	Sí	Sí
Mide competencias profesionales	No necesariamente	No necesariamente	No necesariamente	Sí

* Para el caso de maestría, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Universitaria, se puede obtener mediante un Trabajo de Investigación, que requiere sustentación pública.

** En caso se asigne un asesor, este podrá ser el docente del curso.

*** Para la conformación grupal de personas para los trabajos de investigación, Tesis o trabajo de suficiencia profesional deben pertenecer a la misma facultad o programa de posgrado.

ANEXO 2

DISPOSICIONES A CONSIDERAR SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA

SOBRE CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN EXAMEN INTERNACIONAL

El egresado debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado debidamente acreditado a través de los siguientes requisitos:

- El certificado debe demostrar el dominio del idioma extranjero según el nivel solicitado de acuerdo con el programa al que pertenezca el estudiante.
- El certificado debe presentar el puntaje respectivo de las habilidades comunicativas evaluadas estando acorde a lo exigido según el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- El certificado debe provenir de una institución y/o centro evaluador acreditado para la aplicación de exámenes internacionales en el idioma solicitado. En caso sea necesario, la universidad solicitará al egresado un documento que acredite la autenticidad del certificado.

SOBRE CERTIFICACIÓN DE LENGUA NATIVA

El egresado debe demostrar el conocimiento de una lengua nativa mediante un certificado debidamente acreditado a través de los siguientes requisitos:

- El certificado debe demostrar el dominio de una lengua nativa según el nivel solicitado de acuerdo con el programa al que pertenezca el estudiante.
- El certificado debe presentar el puntaje respectivo de las habilidades comunicativas evaluadas.
- En caso sea necesario, la universidad solicitará al egresado un documento que acredite la autenticidad del certificado.

ANEXO 3

AVISO SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Aquí le informamos acerca de cómo y para qué tratamos su información personal, en función de su calidad de alumno o alumni:

Cuando usted es alumno:

La Universidad Privada del Norte S.A.C. (en adelante, UPN), identificada con RUC n.o 20215276024, domiciliada en Av. Tingo María n.o 1122, Cercado de Lima, Lima, Perú, registrará los datos personales de sus estudiantes en el banco de datos “Alumnos” con Registro n.o 6562 y les dará tratamiento por un tiempo indeterminado o hasta que usted revoque su consentimiento, para las finalidades que se describen a continuación:

1. Llevar a cabo actividades propias de la prestación de todos los servicios académicos de la UPN y bienestar del alumno;
2. Atender tus consultas, reclamos y sugerencias;
3. Mantener un registro ordenado de alumnos y representantes legales, y cumplir con todas las normas internas previstas en los reglamentos de la UPN;
4. Gestionar el cobro de pensiones y otros conceptos;
5. Realizar las encuestas propias de nuestras reglas de mejora académica;
6. Brindar acceso a becas y otros beneficios proporcionados por la UPN o terceros;
7. Mantener la seguridad interna e investigación de incidentes;
8. Generar estadísticas o información histórica, de manera anonimizada o disociada;
9. Gestionar su perfil en la bolsa de trabajo para estudiantes;
10. Otorgarle las medidas de adecuación y facilidades correspondientes, en caso tomemos conocimiento de alguna discapacidad;
11. En general, cumplir con cualquier finalidad conexa a su condición de estudiante de la UPN, u obligación aplicable a la UPN.
12. Grabar las clases virtuales que usted curse, las cuales pueden incluir su imagen y/o voz, para fines exclusivamente pedagógicos, de repaso, refuerzo y gestión académica interna. Dichas grabaciones no serán difundidas públicamente, ni utilizadas con fines comerciales.

13. En caso de ser alumno de Ciencias de la salud u otras carreras, que tenga asignada clases o evaluaciones “simuladas”, autoriza a grabar dichas sesiones las cuales pueden incluir su imagen y/o voz, para fines exclusivamente pedagógicos, autoevaluación, retroalimentación y transparencia en las calificaciones. Dichas grabaciones no serán difundidas públicamente, ni utilizadas con fines comerciales.

Es importante informarle que los datos personales solicitados por la UPN son necesarios para el cumplimiento de las finalidades descritas, por lo cual, en caso el alumno manifieste su negativa a brindarlos, la UPN no podrá cumplir con las finalidades antes señaladas.

Cuando usted es alumni:

De pasar a la calidad de egresado, graduado y/o titulado, los datos personales que nos proporciones, así como aquella información adicional necesaria de fuentes públicas, serán registrados en nuestro banco de datos “Alumni” (Reg. n.o 27772) y se les dará tratamiento por un tiempo indeterminado o hasta que usted revoque su consentimiento que se describen a continuación:

1. Atender sus consultas, reclamos y sugerencias;
2. Mantener un registro ordenado de graduados y/o titulados;
3. Brindar información sobre los trámites para su participación en la ceremonia de graduación, obtención de certificados, títulos y documentos en general;
4. Recibir correos informativos sobre la UPN y beneficios, no relacionado con productos o servicios;
5. Generar estadísticas o información histórica de manera anonimizada o disociada,
6. Realizar encuestas propias de nuestras reglas de mejor académica; y,
7. En general, cumplir con cualquier finalidad conexa a la condición de egresado, graduado y/o titulado de la UPN, por un plazo indeterminado.

Condiciones de tratamiento comunes a su calidad de alumno o alumni:

Los datos que la UPN recabará serán proporcionales para la realización de las

condiciones (alumno o alumni) y finalidades descritas, y podrán ser sensibles, cuando ello sea necesario. Recopilaremos los siguientes datos: nombres y apellidos, documento de identidad, imagen, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, teléfonos, correos electrónicos, historial académico, colegio de procedencia, estado y condición de salud, preferencias vocacionales, antecedentes laborales, información económica personal y/o familiar, y –en general– cualquier otro que pudiera ser considerado como un dato personal que resulte pertinente y necesario para el ejercicio de sus derechos y deberes.

Asimismo, de brindar su conformidad, autorizas a UPN a compartir tu información del banco de datos “Alumnos” con su matriz Laureate Education Inc., ubicada en 78 SW 7th St, Miami, Florida, Estados Unidos de América, para asegurar el cumplimiento de nuestras políticas corporativas de seguridad, comerciales, calidad de servicios educativo y otras vinculadas con la prestación del servicio educativo y post servicio.

Es importante informarle que los datos personales solicitados que le solicitemos son necesarios para el cumplimiento de las finalidades descritas, por lo cual, en caso usted manifieste su negativa a brindarlos, la UPN no podrá cumplir con las finalidades antes señaladas.

El tratamiento de los datos personales que realiza la UPN se hace en cumplimiento con la normativa de Protección de Datos Personales, sus normas complementarias y modificatorias.

La UPN podrá tratar los datos personales de sus alumnos o alumni, según corresponda, directamente o podrá contratar a terceros para la realización de las finalidades antes indicadas, los cuales pueden encontrarse dentro o fuera del Perú. Asimismo, la UPN y estos terceros han adoptado las medidas de seguridad, técnicas, legales y organizativas necesarias para resguardar los datos personales. La lista actualizada de estos terceros puede ser ubicada en el enlace web https://www.upn.edu.pe/proteccion-de-datos cualquier variación de los terceros que pudieran dar tratamiento a su información constará en el mencionado enlace y, de ser el caso, requeriremos su consentimiento.

Finalmente, la UPN garantiza el ejercicio de tus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP) y los demás contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley n.o 29733, y su Reglamento, Decreto Supremo n.o 016-2024-JUS. Para ello, podrás dirigir una comunicación gratuita mediante el siguiente formulario: https://encuestasupc.typeform.com/to/hffyvIVH. En caso consideres que tus derechos ARCOP no han sido atendidos, puedes presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Calle Scipión Llona n.o 350, Miraflores, Lima, Perú.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
23	17/06/2024	• Art. 3 incorporación Ley n° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana • Art. 5 h), Incorporación de un párrafo aclaratorio sobre no tener deudas al realizar el trámite. • Actualización del art. 5 b) y art. 13 por el tiempo de experiencia laboral • Art. 7 c), Art. 10 b) y Art. 18 d) actualización en descripción enfatizando el no adeudo como requisito. • Actualización del art. 37 en referencia a deuda pendiente de los solicitantes • Art, 51°, 54°, 59°, 60°, 62°, 63° actualizados para referenciar el Código de Ética y el Código de Integridad Científica. • Incorporación en disposiciones complementarias de artículo 74° referidos a la Ley 29535.	Actualización por propuesta de mejora

		• Se añade información sobre el tratamiento de datos personales de acuerdo con la normativa vigente.	
24	28/4/2025	• Se adicionaron definiciones de doctor, grado académico, maestro, modalidades y formas para obtención del título profesional, tesis para optar al grado de doctor y título profesional, ajustándolos a lo que se indica en el RENATI. • Ajustes en el art. 5° con respecto a las disposiciones generales para los trámites de grado y título profesional • Ajustes en el art. 6° con respecto a los cambios de asesor en pregrado y posgrado. • Ajuste en el art. 7° con respecto a los requisitos de idioma para el grado académico de bachiller. • Ajuste en el art. 18° con respecto formas para tramitar el grado de maestro • Se adicionó TÍTULO V: DE LAS ASESORÍAS • Se ajustó las disposiciones del TÍTULO VI: ACTO DE SUSTENTACIÓN • Se adicionaron en las disposiciones complementarias los art. 75, 76 y 77. • Cambio en el límite de coautoría (de 2 a 3) para el caso de Tesis para obtención de título profesional y para el caso de posgrado hasta 4 integrantes. • Se adicionó una cuarta disposición sobre la obtención de bachiller para quienes aprobaron estudios de pregrado desde el 2024. • Se adicionó una quinta disposición transitoria con respecto de los niveles del idioma requisito para la obtención del grado académico de bachiller.	Actualización por propuesta de mejora

25	26/01/2026	• Ajuste en los requisitos de la experiencia laboral para la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional – Art. 5°, Art. 11°, Anexo 01 • Se adicionó el TÍTULO VII: EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES • Se actualizó el Art. 5° con respecto a la programación de sustentaciones • Ajustes relacionados al proceso disciplinario dispuesto por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios • Actualización del “Aviso sobre tratamiento de datos personales”	Actualización por propuesta de mejora

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR FUNCIONAL	Claudia M. Medina Mancilla	Jefe de Registros Académicos, Grados y Títulos
REVISOR	Janeth M. Albujar Rodriguez	Director de Operaciones Académicas
	Christian J. Mesía Montenegro	Director de Investigación, Innovación y Sostenibilidad
	Ana K. Rozas Valverde	Director de Aseguramiento de la Calidad Institucional
APROBADOR	Carlos A. Diez Arenas	Director de Secretaría Académica
AUTORIZADOR	Jorge Martín R. Santana Ormeño	Rector